

23 de Septiembre 2012

ACUERDO DE DIÁLOGO SOCIAL DE LA MESA DE COHESIÓN SOCIAL Y NUEVOS DERECHOS SOCIALES EN MATERIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O URGENCIA SOCIAL

En Valladolid, a 20 de julio de 2012

REUNIDOS

La Junta de Castilla y León, representada por la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, D.^a Milagros Marcos Ortega.


La Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, CECALE, representada por su Secretario D. Benjamín Hernantes del Val.

La Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, CC.OO., representada por su Secretario de Acción Sindical, Política Institucional y Diálogo Social, D. Vicente Andrés Granado y su Secretaria de Política Social, D.^a Bernarda García Corcoba.

La Unión General de Trabajadores de Castilla y León, U.G.T., representada por su Secretario de Política Institucional, D. Óscar Lobo San Juan y su Secretaria de Política Social, D.^a Soledad Trigueros Garrido.

EXPONEN

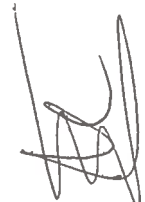
PRIMERO.- En el Acuerdo del Diálogo Social de Renta Garantizada de Ciudadanía, ratificado el 28 de diciembre de 2009, se establece que:




“Las situaciones de urgente necesidad cubiertas en estos momentos por ayudas de emergencia social, seguirán siendo compatibles con todas las prestaciones sociales, incluida la Renta Garantizada de Ciudadanía.

En el plazo más breve posible, y en todo caso en un período no superior a 12 meses, desde la aprobación de la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía, la Junta de Castilla y León regulará en el marco del Diálogo Social una normativa específica que contemple las situaciones de emergencia y las situaciones de necesidad para el acceso a bienes de primera necesidad como vivienda, electricidad, calefacción y alimentos, entre otros.

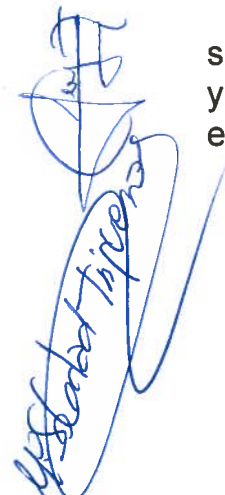
Esta nueva normativa cubrirá las necesidades de todos aquellos ciudadanos de Castilla y León incluidos los perceptores de cualquier sistema de protección mientras perdure su situación de necesidad, independientemente de cuál sea la naturaleza y origen de sus ingresos, incluida la Renta Garantizada de Ciudadanía.



Estas ayudas no computarán a efectos del cálculo de la capacidad económica del beneficiario para determinar la cuantía que le pudiera corresponder como beneficiario de la Renta Garantizada de Ciudadanía.”



Por otro lado la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 19 establece que las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social son prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, y serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes.




SEGUNDO.- Por otro lado, reconociendo el papel de las organizaciones sindicales y empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, se ha mantenido un proceso de negociación en el marco del diálogo social por el que




ACUERDAN

Las partes firmantes manifiestan su apoyo a los términos y apartados del presente Acuerdo, cuyo contenido se reflejará en el texto del borrador de Decreto por el que se regulan las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en las situaciones de emergencia o urgencia social en la Comunidad de Castilla y León y que se concreta en los siguientes apartados.


APARTADO PRIMERO




La normativa vigente en materia de prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social en materia de Servicios Sociales están recogidas en la Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León de 30-12-94 (BOCyL 13-01-95), por la que se regulan los criterios mínimos de las convocatorias relativas a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social en materia de Servicios Sociales.



La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 19 establece las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social como prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, y serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes.



En el artículo 5.3, de la citada Ley se define como necesidades personales básicas las requeridas para la subsistencia que repercuten en la autonomía personal o en la calidad de vida del individuo.



Así mismo, el artículo 14.3 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de



la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta ley.

Es voluntad de todas las partes regular, con rango de Decreto, las prestaciones esenciales para atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social y establecer los requisitos de sus beneficiarios, los criterios para su concesión y cuantificación y las reglas básicas de su gestión en condiciones homogéneas mediante el establecimiento de criterios objetivos en toda la Comunidad Autónoma.


APARTADO SEGUNDO: OBJETIVO DE LA PRESTACIÓN

Son prestaciones económicas únicas y finalistas, de carácter extraordinario y urgente, destinadas a paliar parcial o totalmente situaciones de urgencia social de personas con necesidades básicas de subsistencia y que no pueden ser atendidas por sus medios, y tampoco por otros recursos sociales que les pudieran corresponder, ni a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.

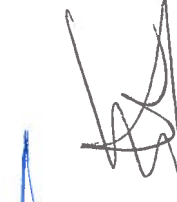
Se trata de atender situaciones de necesidad tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos básicos y que necesitan una ayuda puntual, en el primer caso y temporal en el segundo, contribuyendo a impulsar un cambio o permitiendo un soporte suficiente adaptado a la temporalidad de la necesidad mientras se movilizan recursos o prestaciones normalizados adecuados a las necesidades y situación de las personas, sin propiciar que se pueda dar carácter indefinido a la prestación para evitar situaciones de cronicidad.

Se entienden por necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social aquellas derivadas de alguna o algunas de las siguientes causas, siempre que no estén atendidas o lo estén de manera insuficiente por otro recurso social:

- a) La alimentación.
- b) Cuidados personales esenciales (vestido e higiene).
- c) El alojamiento temporal en casos de emergencias o urgencia social.

- 
- d) Dada la diversidad y la extensa casuística que se produce, los equipos profesionales de los CEAS podrán proponer, de forma razonada, como necesidades esenciales otras causas, tales como: la permanencia en el domicilio habitual por falta de condiciones dignas de salubridad y habitabilidad, la integridad física de las personas, la estabilidad laboral, la generación de un riesgo de exclusión social irreversible o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de estas prestaciones sociales.


La situación será valorada por los profesionales del Equipo de Acción Social Básica del Centro de Acción Social, con independencia de que la persona afectada haya solicitado o no otra prestación social. En el correspondiente informe social, se prescribirán las prestaciones adecuadas y suficientes para cubrir las de modo inmediato, así como otras prestaciones que pudiera haber solicitado. Previo a la concesión de la prestación, en cada Corporación Local gestora, existirá una comisión local que apruebe y autorice las propuestas formuladas.



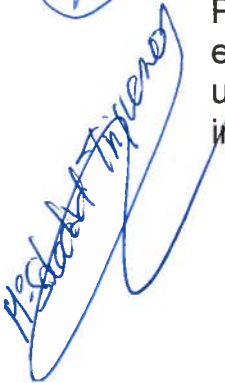
Durante la tramitación del Decreto, con la finalidad de que esté disponible para su uso entre las Corporaciones Locales en el momento la aprobación de dicha norma, se acuerda la elaboración de un documento de carácter técnico, en el seno de un Grupo de Trabajo constituido por la Gerencia de Servicios Sociales y las Corporaciones Locales, con la presencia de representantes del Diálogo Social. Este documento estará destinado a los profesionales de los servicios sociales en el que se concretarán aquellas otras circunstancias o causas que no estando expresamente mencionadas en el texto del Decreto puedan ser consideradas como necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social.



APARTADO TERCERO: DESTINATARIOS




Podrán ser titulares de estas prestaciones las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este documento y requieran una intervención urgente desde el sistema de servicios sociales por no poder





atenderla por sus medios o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.


El perceptor de esta prestación será el titular de la misma, sin perjuicio de que los miembros de la unidad familiar o de convivencia de la persona titular sean, junto con éste, los destinatarios de la prestación. A estos efectos, se consideran unidades familiares o de convivencia las definidas como tales en la Ley 7/2010, por la que se regula renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León y su normativa de desarrollo.




No podrán ser titulares ni destinatarios de esta prestación quienes residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarle, como miembro o usuario, la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia conforme a las normas reguladoras de la renta garantizada de ciudadanía, a no ser que dichas entidades, de manera excepcional y justificada, no cubran alguna de las necesidades básicas de subsistencia previstas en la norma. No obstante, si el titular de una prestación dineraria concedida queda internado en uno de estos centros, cualquier otro integrante de la unidad familiar o de convivencia, que formara ya parte de ella cuando se valoró la prestación y que reúna los requisitos exigidos, podrá subrogarse en la titularidad de la prestación.




APARTADO CUARTO: REQUISITOS PARA RECIBIR LA PRESTACIÓN

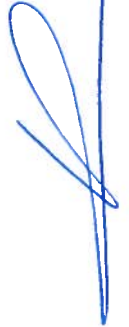


Personas mayores de edad o menores emancipados o con otros menores a su cargo, que se hallen en situaciones de urgencia social. Y que cumplan los siguientes requisitos:


- 
- Residir en la Comunidad de Castilla y León con al menos seis meses de antigüedad, excepto en casos sobrevenidos en los que no será necesario este requisito, y mantener la residencia durante el tiempo que transcurra la prestación o los efectos a los que vaya dirigida la misma. Este requisito sólo será exigible para las personas destinatarias de las ayudas, y no para quienes, aún formando parte de la unidad familiar, no son destinatarios de las mismas.

- 
- No superar los ingresos anuales en una cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, incrementando en un porcentaje por cada miembro familiar adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.


Para el cómputo de los ingresos se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- 
1. Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se demande la ayuda.
 2. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto.
 3. De la cuantía global se minorarán aquellos gastos ocasionados por alquiler o hipoteca hasta el porcentaje del IPREM que se establezca.


APARTADO QUINTO: CUANTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN



El importe máximo que, de estas prestaciones económicas, puede percibir un mismo titular a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual, aunque excepcionalmente, su cuantía podría ser superior.




Se contemplan como cuantías únicas anuales aunque, a propuesta técnica, se pueden fraccionar los pagos. Estas cuantías únicas podrán percibirse por más de un concepto.



Estas prestaciones no se podrán conceder cuando algún miembro de la unidad familiar se haya beneficiado de la misma en ese mismo año, salvo circunstancias excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

En ningún caso se podrá destinar la prestación al pago de deudas contraídas con otras administraciones.



Durante la elaboración del Decreto o una vez que se haya iniciado su aplicación, se valorará la conveniencia de establecer una cuantía mínima.

APARTADO SEXTO: COMPATIBILIDAD CON OTRAS PRESTACIONES

Las prestaciones sociales destinadas a la atención de situaciones de urgencia social serán compatibles entre sí y con otros ingresos, con independencia de cuál sea la naturaleza y el origen de los mismos, incluida la Renta Garantizada de Ciudadanía, tal y como se contempla en el Apartado II del Acuerdo de Renta Garantizada de Ciudadanía. Se considerarán subsidiarias de cualquier otra prestación prevista en los catálogos de servicios sociales para atender de modo más específico las situaciones de necesidad.

Las prestaciones dinerarias que se concedan para atender situaciones de urgencia social no se contarán como ingresos para el acceso o el cálculo de la cuantía de la renta garantizada de ciudadanía u otras prestaciones sociales.

APARTADO SÉPTIMO: GESTIÓN DE ESTAS PRESTACIONES

La gestión de estas prestaciones corresponderá a las Entidades Locales de esta Comunidad competentes en materia de servicios sociales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, quienes crearán, organizarán, mantendrán, dirigirán y gestionarán los equipos y comisiones necesarias.

El procedimiento para su concesión se iniciará mediante solicitud de la persona que se considere afectada por una situación de urgencia social debiendo facilitar los datos necesarios e informaciones precisos para el diagnóstico y tratamiento de su situación.

También se podrá iniciar el procedimiento de oficio cuando en el informe social estén debidamente acreditadas las circunstancias de necesidad social.

Estas prestaciones deberán ser de activación inmediata a la constatación y diagnóstico a través del informe social de la situación de necesidad, sin perjuicio de que la persona sea derivada a otras prestaciones o servicios sociales que pudieran ser más adecuados a su situación si no son inmediatamente aplicables.

Si durante la tramitación, después de presentada la solicitud, se comprueba fehacientemente que algún dato no se puso de manifiesto o se ocultó en el momento de la solicitud de la prestación, de lo que se deriva un incumplimiento de los requisitos establecidos, la prestación será denegada.


La persona titular de la prestación asume la obligación de destinar su importe a las finalidades para la que se concedió, debiendo justificar ante la Entidad Local concedente, mediante facturas, recibos u otros documentos que prueben suficientemente los gastos realizados, la cuantía de la misma.

La persona titular deberá asimismo cumplir las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y en el Proyecto Individualizado de Inserción, así como acreditarlo ante la Entidad Local concedente.

APARTADO NOVENO: PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE INSERCIÓN

Independientemente del seguimiento y control que cada Entidad Local gestora de esta prestación debe establecer para procurar la óptima utilización de sus recursos sociales y fondos presupuestarios, la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, como garante de los servicios sociales de responsabilidad pública y en coherencia con lo establecido en el artículo 47.2 f) de la Ley de Servicios Sociales de esta Comunidad Autónoma, con la colaboración de las Corporaciones Locales, establecerá un sistema de seguimiento y evaluación periódico de esta prestación con el fin de:


- Coordinar y homogeneizar actuaciones.
- Consensuar criterios técnicos de gestión.
- Garantizar la interpretación homogénea de la norma.
- Analizar sus resultados.
- Mejorar la eficiencia de esta prestación.
- Identificar buenas prácticas y evitar malos usos.
- Evaluar los resultados de los Proyectos Individualizados de Inserción.



Estas prestaciones se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación de urgencia social y la idoneidad de la prestación; así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otras prestaciones sociales. Dichas circunstancias deberán ser recogidas en el correspondiente informe social. Del mismo modo, los profesionales de Trabajo Social, una vez valorada la situación de la persona o unidad familiar podrán modificar la solicitud y proponer la prestación económica que consideren más adecuada.

También se comprobarán las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y, en particular, los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que puedan hacerlo sin desatender las necesidades propias, siendo necesario el compromiso del destinatario que dichos derechos sean reclamados paralelamente durante el proceso de solicitud, salvo que se acrediten en el informe social relaciones familiares deterioradas o inexistentes u otras razones que impidan su inmediata exigencia.


El plazo máximo para la resolución y percepción de esta prestación no será superior a un mes, siendo necesario establecer procedimientos de urgencia, abreviados, para que se resuelvan necesidades inmediatas.



Con carácter general la concesión de la prestación económica estará vinculada a la elaboración de un Proyecto Individualizado de Inserción. Cuando ya exista, la prestación de emergencia se vinculará a dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un Proyecto Individualizado de Inserción y la intervención se recogerá en el informe social.



APARTADO OCTAVO: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN



Será de obligado cumplimiento para la persona solicitante facilitar toda la información necesaria para la elaboración del informe social, así como facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el CEAS correspondiente.

El seguimiento de esta prestación se realizara, de manera permanente, por medios informáticos, a través del programa SAUSS, por lo que se establecerán los mecanismos e instrumentos necesarios para articular el intercambio y acceso a la información sobre estas prestaciones entre las Entidades Locales y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente Acuerdo en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Junta de Castilla y León

Fdo.: Milagros Marcos Ortega

Por CECALÉ

Fdo.: Benjamín Hernantes del Val

Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

Fdo.: Vicente Andrés Granado

Por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

Fdo.: Óscar Lobo San Juan

Fdo.: Bernarda García Corcoba

Fdo.: Soledad Trigueros Garrido